

OFORD.: N°5754

Antecedentes .: Su Oficio Ord. N°330 de 06.02.2017

recibido con fecha 08.02.2017.

Materia: Remite antecedentes que indica.

SGD.: N°2017020035830

Santiago, 24 de Febrero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Jorge Valverde Carbonell - Jefe de Gabinete Subsecretario de Hacienda

Teatinos 120 - Santiago

En atención a su Oficio del antecedente, mediante el cual remite a esta Superintendencia la presentación realizada por , en representación del Sindicato Independiente de Trabajadores, denominado "Despierta Lo Valledor" ante la Presidencia de la República, y solicita a este Servicio dar respuesta directa al interesado, cumplo con señalar lo siguiente:

De los antecedentes adjuntos a su Oficio se desprende que el asunto planteado por el solicitante dice relación con discrepancias entre los comuneros de "La Comunidad Feria Lo Valledor" y la Sociedad Anónima cerrada que administra la comunidad y espacios comunes de la Feria Lo Valledor; respecto de las cuales solicita a la presidencia "...la intervención, fiscalización y regulación urgente de dicha comunidad, la dualidad de roles de los directores y administración general de nuestra comunidad... que estos señores informen a cerca de las formas de traspaso de los recursos, ingresos y bienes percibidos por la comunidad y los cuales son traspasados y administrados por la S.A...".

Al respecto cabe hacer presente que, de conformidad al inciso cuarto del artículo 2 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, las sociedades anónimas cerradas son todas aquellas que no califican como abiertas o especiales -abiertas son aquellas que inscriban voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el registro de valores y especiales aquellas que requieren de una resolución que autorice su existencia, por parte de la autoridad-. Dichos tipos de sociedades anónimas, a priori, no se encuentran sometidas a la fiscalización de esta Superintendencia, a menos emitan valores de oferta pública, diferentes de sus acciones; que sea aquellas que requieran inscribirse en el Registro Especial de Entidades Informantes; o que tengan por objeto alguna de las actividades que las leyes sometan a fiscalización de esta Superintendencia.

En este contexto, revisados los diversos registros que la letra m) del artículo 4 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, ordena llevar a este Servicio, no consta en dichos registros ninguna sociedad inscrita que lleve por nombre "Valledor", "Lo Valledor" o el nombre "Comunidad"

1 de 2 24-02-2017 17:07

Feria Lo Valledor S.A.".

En vista de lo expuesto en las normas antes citadas y lo expresado en los párrafos que anteceden, teniendo en consideración el ámbito de fiscalización y las atribuciones concedidas a esta Superintendencia por los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N°3.538 de 1980 y los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, corresponde hacer presente que este Servicio no tiene competencia para pronunciarse sobre la materia planteada por el interesado. En consecuencia, se devuelven a esa Subsecretaria los antecedentes adjuntos, para los fines que estime pertinentes.

NCE / JAG / CSC / JIT (WF 691966)

Saluda atentamente a Usted.



Con Copia



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar oficio/ Folio: 20175754692976LeJhTYadpuyhCURtGrDOGLMUWAOKKx

2 de 2 24-02-2017 17:07